

Lima,

Resolución S.B.S.

Nº - 2011

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 222° que, en la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia deberá tenerse presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda; señalando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías son subsidiarias;

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 132° de la Ley General establece como uno de los medios para atenuar los riesgos del ahorrista, la constitución de provisiones genéricas y específicas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 del 19 de noviembre de 2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario introducir modificaciones en el citado Reglamento, con la finalidad de precisar el tratamiento de las provisiones para aquellos deudores que permanezcan clasificados en la categoría Dudoso por más de 36 meses o en la categoría Pérdida por más de 24 meses;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispone la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General; y,

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Estudios Económicos, Riesgos y Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase el inciso e) del acápite “Criterios Generales” del numeral 5.2 “Clasificación Crediticia del Deudor” del Capítulo I “Conceptos y Principios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones”, de acuerdo al siguiente texto:

“e) La entidad deberá efectuar el procedimiento del alineamiento en forma mensual, considerando la clasificación del deudor en base a la última información disponible remitida por esta Superintendencia a través del “Reporte Crediticio Consolidado – RCC”. La entidad deberá reportar igualmente la clasificación sin alineamiento en el campo asignado en el “Reporte Crediticio de Deudores – RCD”.

2. Sustitúyase el décimo párrafo del numeral 2.1. “Tratamiento General” del Capítulo III “Exigencia de Provisiones”, de acuerdo al siguiente texto:

“Cuando los deudores, independientemente del tipo de crédito y de la garantía con que cuenten, permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, deberán constituir provisiones de acuerdo a las tasas señaladas en la Tabla 1. Dicho criterio no se aplicará a los deudores cuya clasificación crediticia obedece a la aplicación del procedimiento del alineamiento”.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones